



ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACR-11/2022 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA, REFERENTE A LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN MENSUAL DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL (2021-2024) INMERSA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO NÚMERO PA06/2022, A FIN DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 080146122000484 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como reservada que hace el Sujeto Obligado a través de la **Dirección de Servicios Públicos Municipales** para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder la solicitud de acceso a la información pública número **080146122000484** presentada a través de la Plataforma Nacional De Transparencia (PNT), basados en los siguientes:

HECHOS:

Primero. – Con fecha 01 de agosto del 2022, se recibió solicitud de Acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **080146122000484** realizada por el solicitante de forma anónima, la cual se adjunta al presente y se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Segundo. - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32 fracción IV, 42, 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 fracción VIII y 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia la turna a la **Dirección de Servicios Públicos Municipales** y a **Tesorería Municipal**, para que conforme a sus atribuciones procediera a el estudio y respuesta de dicha solicitud.

Tercero.- Mediante Oficio DSPM/876/2022 de fecha 12 de agosto de 2022 y en términos de los artículos 36 fracción VIII, 60, 109, 110, 111, 112, 117, 118, 119, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículo 97 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, la **Dirección de Servicios Públicos Municipales** del Municipio de Chihuahua, sometió a estudio del Comité la determinación de confirmar la clasificación



de información como reservada relativa a los registros de facturación mensual de los servicios de recolección de residuos sólidos en la Administración Municipal (2021-2024) inmersa en el proceso administrativo número PA06/2022, bajo las exposiciones que se señalan en su oficio de antecedentes y a continuación se replica:

DESPACHO DEL C. DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES

Nº. OFICIO	DSPM/876/2022
ASUNTO	SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA
FECHA	CHIHUAHUA, CHIH., A 12 DE AGOSTO DE 2022

Lic. Ever Antonio Villalobos García
Presidente del Comité de Transparencia
Presente.

Por medio del presente hago de su conocimiento que conforme lo establecido por los **artículos 6 inciso a, fracción primera, 16 segundo párrafo** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **artículo 4** de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; **artículos 109, 110, 111, 112 fracción III, 113 fracción I, 117 fracción I, 124 fracción X, 125 y 132** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y, **artículo 55** del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua:

La Dirección de Servicios Públicos Municipales, en atención a querer garantizar la máxima publicidad de la información, y en virtud de garantizar de mejor manera el Derecho Humano de Acceso a la Información, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las atribuciones de supervisión en materia de recolección de residuos sólidos en zonas habitacionales, detectó posibles irregularidades en el cumplimiento de los servicios pactados en los contratos CD 08/11 y CD 09/11, con la persona moral denominada LIFER DEL NORTE S.A. DE C.V., derivado de la supervisión en la ejecución de los servicios por dicho prestador de servicios, esta Dirección de Servicios Públicos Municipales, en su carácter de supervisor de las obligaciones, decidió iniciar el procedimiento Administrativo de Rescisión de ambos contratos, utilizando las comprobaciones y diversa documentación como DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN, por lo que de entre distintos documentos se encuentran los REGISTRO DE DESGLOSE DE FACTURACIÓN en los cuales se determina el PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO de dicho prestador de servicios, es decir, se establecen los servicios DEVENGADOS, es por ello, que dicha documentación obra en los expediente PA 052022 y PA 06/2022, de los contratos CD 08/11 y CD 09/11 respectivamente.

La presente solicitud de reserva de clasificación de información como RESERVADA, es motivada por la solicitud de información **Folio 080146122000484**, la cual, la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos hizo llegar a esta Dirección de Servicios Públicos Municipales, mediante el oficio número **CTGA/DAI/491/2022**, en la que el Ciudadano EDUARDO BACA GONZÁLEZ, solicita COPIA CERTIFICADA de:

1. Los registros de desglose de facturación mensual, conforme a los cuales, a la empresa solicitante, se le han venido pagando sus servicios de recolección de residuos sólidos no peligrosos en la presente Administración Municipal (2021-2024).



2. De los oficios o elementos detallados (su origen y/o circunstancias) relativos a los descuentos realizados a dichos servicios, para generar el monto por el que se ha venido facturando mensualmente los servicios prestados por la empresa solicitante (desde inicio de la presente administración municipal hasta julio de 2022 y/o subsecuentes hasta el cumplimiento de la presente solicitud).

Por lo que respecta a los **puntos números 1 y 2** de la solicitud, en lo relativo a la empresa **ANCHO S.A. DE C.V.**, le informo que, en cumplimiento del Principio de Exhaustividad, y después de buscar en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Servicios Públicos Municipales, por el periodo 2021-2024 que establece en su solicitud, **NO SE ENCONTRÓ** algún contrato vigente con **ANCHO S.A. DE C.V.**

Por lo que respecta a los **puntos números 1 y 2** de la solicitud, en lo relativo a la empresa **LIFER DEL NORTE S.A. DE C.V.**, que la información y/o documentación que solicita, se encuentra dentro de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, ya que forman parte integrante de los procedimientos administrativos número **PA05/2022 y PA06/2022**, correspondientes a los contratos **CD 08/11 y CD 09/11** respectivamente.

Por lo anterior, se advierte que, la información solicitada se encuentra como **DOCUMENTACIÓN BASE** de los procedimientos de rescisión administrativa de los contratos **CD 08/11 y CD 09/11**, celebrados entre el Municipio de Chihuahua y la persona moral denominada **LIFER DEL NORTE S.A. DE C.V.**, por lo que su divulgación fuera de los medios procesales establecidos pudiera generar un perjuicio.

Al respecto, es posible realizar las pertinentes **PRUEBAS DE DAÑO**:

PRUEBA DE DAÑO respecto a publicar y/o proporcionar documentos que integran la base de la acción en los procedimientos de rescisión administrativa en los expedientes número **PA05/2022 y PA06/2022**, correspondientes a los contratos **CD 08/11 y CD 09/11** respectivamente, considerando que el derecho de acceso a la Información no debe de caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, por lo cual se generaría un daño el cumplimiento de las leyes y del debido proceso vulnerando las condiciones de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio hasta que no hayan causado estado. Todo lo anterior expuesto en el artículo 113 fracción XI de la ley general de transparencia. Por lo cual toda aquella Información que obre en un expediente judicial, previo a sus solución se debe de entender válidamente reservada, lo cual ir en contra de la misma causaría un evidente daño al eficaz mantenimiento de los procesos judiciales en todas sus etapas.

DAÑO PRESENTE.

Por daño presente entendemos que se refiere a todo aquel daño que pretende evitarse toda vez que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a las reglas procesales de los procedimientos administrativos de rescisión, además de que existe riesgo de perjuicio que supondría la divulgación.

DAÑO PROBABLE.

Por daño probable podemos entender aquel daño verosímil donde se estaría actuando en contra de lo establecido en la litis por cada una de las partes, lo que pudiera generar juicios de valor externos al procedimiento.

DAÑO ESPECÍFICO.

Por daño específico se entiende como aquel daño que afecta el desarrollo normal de las actuaciones en los procedimientos administrativos de rescisión, causando un daño real y determinado al procedimiento mismo.

RIESGO REAL.



La difusión de la información configura un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de los procedimientos administrativos de rescisión. En caso contrario la exposición de la Información contraviene a un proceso jurisdiccional sano e imparcial en la integración del expediente judicial desde su apertura hasta su total solución, ya que se trata de procedimientos de control de regularidad constitucional seguidos ante el Alto Tribunal y como regla general, la divulgación de Información que es previa a la emisión de una sentencia que no ha causado estado, podría tener como riesgo la alteración al derecho dentro del proceso. De certeza jurídica y de un debido proceso lo cual impediría un ejercicio equilibrado de los derechos de las partes y de la sanidad deliberativa de la autoridad resolutoria.

RIESGO DEMOSTRABLE.

La difusión de la información de los datos referidos configura un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de los procedimientos administrativos de rescisión, toda vez que la documentación que se solicita, debe hacerse a través de la forma establecida en un procedimiento seguido en forma de juicio.

RIESGO IDENTIFICABLE.

La persona solicitante, el Ciudadano EDUARDO BACA GONZÁLEZ, en su carácter de Representante de la empresa LIFER DEL NORTE S.A. DE C.V., o cualquiera de los representantes de dicha empresa, en los términos de las reglas procesales y en ejercicio del derecho que les asiste para estar informados, pueden acreditar su personalidad en los procedimientos referidos solicitar COPIAS CERTIFICADAS de la instrumental de actuaciones, de hacer valer su derecho de ser oído y vencido en juicio, por lo que el derecho a la información a las partes de las actuaciones ante la autoridad administrativa, está supeditado a la personación en los procedimientos correspondiente, así, formulada ésta, independientemente de la posición procesal que tenga en el procedimiento, tiene derecho a que se le dé traslado, a través de su representación procesal, de todas las actuaciones administrativas.

RIESGO DE PERJUICIO DE LA DIVULGACIÓN:

Esta Dirección de Servicios Públicos Municipales, considera que otorgar documentación, que por su naturaleza pudiera entorpecer el correcto desarrollo de los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos CD 08/11 y CD 09/11, pudiera causar un perjuicio para cualquiera de las partes involucradas.

DOCUMENTO QUE SE RESERVA:

Los REGISTROS DE DESGLOSE DE FACTURACIÓN MENSUAL y su CONTENIDO, correspondientes al periodo comprendido en la solicitud de información Folio 080146122000484.

FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO:

Los REGISTROS DE DESGLOSE DE FACTURACIÓN MENSUAL y su CONTENIDO, obran en los expedientes de Rescisión Administrativa PA05/2022 y PA06/2022, correspondientes a los contratos CD 08/11 y CD 09/11 respectivamente, los cuales se encuentran en la Avenida Independencia No. 209, tercer piso colonia centro, de la ciudad de Chihuahua, Chih., C.P. 31000, oficina que ocupa el Departamento de Recursos y Procedimientos Administrativos, adscrito a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

PLAZO DE RESERVA.

De cada uno de los REGISTROS DE DESGLOSE DE FACTURACIÓN MENSUAL y su CONTENIDO, los cuales obran en los expedientes de Rescisión Administrativa PA05/2022 y PA06/2022, correspondientes a los contratos CD 08/11 y CD 09/11 respectivamente, su información será clasificada por el término de cinco años, según lo establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas. Pudiendo incluso ampliar el plazo de reserva hasta por cinco años o en su defecto desclasificar la información como reservada de acuerdo a las condiciones y naturaleza de la misma.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-011/2022

DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN. Los funcionarios responsables de la conservación, resguardo y vigilancia de la información clasificada de acuerdo al ámbito de su competencia serán:

- El titular de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, el C. IGNACIO FEDERICO MURUATO ROCHA.
- El titular del Departamento de Recursos y Procedimientos Administrativos, el LIC. SEBASTIAN GONZÁLEZ CANO.
- El titular de la Subsecretaría Jurídica, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, el LIC. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito solicitarle atentamente:

PRIMERO. Se acuerde elaborar el acuerdo de clasificación como INFORMACIÓN RESERVADA, los REGISTROS DE DESGLOSES DE FACTURA y su CONTENIDO, por tratarse DOCUMENTOS forman parte de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, los cuales se encuentran en los expedientes número PA 05/2022 y PA 06/2022, y cuya documentación quedó registrada con el folio 080146122000484.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Sin más por el momento, me despido de usted.

"Chihuahua, capital de trabajo y resultados"

C. Ignacio Federico Muruato Rocha

Director de Servicios Públicos Municipales
Municipio de Chihuahua

DOM

Cuarto. - Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de agosto de 2022 (CT-ASE-62/2022) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información, realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracción III, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud de **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua encuentra su justificación, en el derecho a la privacidad, y en el reconocimiento de la dignidad de toda persona, ya que solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que le atañe, de otra forma se convertiría en objeto o cosa y se desconocería su naturaleza o esencia como persona. Además, que, el derecho a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, ya que su ejercicio se encuentra limitado en función de ciertas causas e intereses, de conformidad las Leyes y ordenamientos de la materia, que señalan que la información que se tiene bajo resguardo de los sujetos obligados, encuentra como excepción aquella que se encuentra temporalmente reservada o confidencial.

2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere por parte del Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada como reservada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la clasificación, lo cual se hizo mediante oficio DSPM/876/2022 de fecha 12 de agosto de 2022.

3.- Que, del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia, se advierte que los documentos en posesión de la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, objeto del presente acuerdo en atención a la solicitud del área, el cual refiere que el motivo de la reserva de información es " por que su naturaleza pudiera entorpecer el correcto desarrollo de los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos CD 08/11 y CD 09/11, pudiera causar un perjuicio para cualquiera de las partes involucradas." se solicita mantener el sentido de la solicitud del área, en específico el motivo de la solicitud es en lo relativo a **los registros de facturación mensual de los servicios de recolección de residuos sólidos en la Administración Municipal (2021-2024)**, por tratarse de datos **inmersos en un proceso administrativo con número PA06/2022**, oficio que se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo, en ese orden de ideas, es deber del Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información.



4.- Que, dada la estimación que hace la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de los documentos que conforman la respuesta a la solicitud de información folio **080146122000484** y verificar si encuadran en los supuestos que prevén los artículos 109, 111 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esa Unidad Administrativa proporcionó la versión pública de los documentos que contienen datos que se considera son de carácter de reservada, estos son **los registros de facturación mensual de los servicios de recolección de residuos sólidos en la Administración Municipal (2021-2024) inmersa en el proceso administrativo número PA06/2022**, motivo por el cual éste Comité coincide y considera en que sí es procedente clasificar dicho dato como reservado y dado que no obra en los archivos del Sujeto Obligado, el cual refiere que el motivo de la reserva de información es " por que su naturaleza pudiera entorpecer el correcto desarrollo de los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos CD 08/11 y CD 09/11, pudiera causar un perjuicio para cualquiera de las partes involucradas." se solicita mantener el sentido de la solicitud del área. es que no se puede permitir el acceso a la información reservada, de conformidad con el artículo 124 Fracción Octava de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

5.-Que en razón de lo anterior resulta fundada la petición de la **Dirección de Servicios Públicos Municipales** respecto a la confirmación de clasificación con carácter de confidencialidad, de la información consistente **los registros de facturación mensual de los servicios de recolección de residuos sólidos en la Administración Municipal (2021-2024) inmersa en el proceso administrativo número PA06/2022** en posesión de dicha área administrativa, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA

Se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción I del artículo 117 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia estima procedentes los argumentos y consideraciones legales expuestas por la **Dirección de Servicios Públicos Municipales** del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-011/2022

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de clasificar la información como reservada los datos personales consistentes en **los registros de facturación mensual de los servicios de recolección de residuos sólidos en la Administración Municipal (2021-2024) inmersa en el proceso administrativo número PA06/2022**, con la finalidad de dar contestación a la solicitud de información folio 080146122000484, información que se encuentra en posesión de la **Dirección de Servicios Públicos Municipales** del Sujeto Obligado

Segundo.- Se aprueban la reserva de Información propuesta por el Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua a través de la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, de la solicitud con número de folio 080146122000484 sobre **los registros de facturación mensual de los servicios de recolección de residuos sólidos en la Administración Municipal (2021-2024) inmersa en el proceso administrativo número PA06/2022** .

Tercero. - De conformidad con lo señalado por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, el COMITÉ DE TRANSPARENCIA acuerda por unanimidad de votos la determinación que hace el área administrativa de clasificar la Información como reservada por un periodo de **CINCO AÑOS**, de forma de que, en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información o hasta en tanto no exista resolución definitiva.

Cuarto.- Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, cumpla con sus Obligaciones de Transparencia y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

Así lo resolvió y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 15 de agosto de 2022.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-011/2022

LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCÍA
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. DAMIÁN LEMUS NAVARRETE
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. CARMEN RODRÍGUEZ LUGO
VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2022 CON NÚMERO CT-ACR-11/2022.